

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

Alcaldía Local de Antonio Nariño

Fecha de Solicitud: 08/04/2026		Área de Origen: Gestión de Desarrollo – FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO	
I. RESUMEN CONTRACTUAL			
Número Contrato: No. 253-2026-CPS-P (147462)	Fecha de Suscripción: 30/01/2026	Tipo de Contrato: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROFESIONALES	
Plazo Inicial: 8 MESES	Fecha de Inicio: 08/04/2026	Fecha de Terminación Inicial: 07/12/2026	
Objeto: “Prestar servicios profesionales al Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño para intervenir en los distintos aspectos y procedimientos jurídicos, sancionatorios y administrativos relacionados con la actividad económica, despachos comisorios, convivencia ciudadana y uso del espacio público, de conformidad con la normatividad nacional, distrital y local vigente, en el marco del cumplimiento del proyecto 2478”			
Contratista: DIEGO FERNANDO AVILA AGUILAR			
Supervisor: LUISA MARIA RAMIREZ RIASCOS Alcaldesa Local de Antonio Nariño		Valor Inicial: \$ 48.000.000	
Número del proceso SECOP II: FDLANTN-CD-253-2026(147462)	Fecha de publicación del proceso en SECOP II: 30/01/2026	Link del proceso en el SECOP II: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.7227627&isFromPublicArea=True&isModal=False	
II. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA		MODIFICACIÓN No 001	
Terminación Anticipada Valor	Terminación Anticipada Tiempo	Modificación o aclaración otras cláusulas	
N/A	Tiempo: N/A Fecha Terminación Final: 07 de diciembre 2026.	Que teniendo en cuenta el clausulado complementario de contrato No. 253-2026-CPS-P (147462), se solicita dar aplicación al literal a) de la Cláusula Décima Primera, que señala: “CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CAUSALES DE TERMINACIÓN: <i>Esté contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. (...)”</i>	

III. INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES		
MODIFICACIÓN No.		
Adición Valor	Prórroga Tiempo	Modificación o aclaración otras cláusulas
N/A	Tiempo: N/A Fecha Terminación Final: N/A	N/A

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL
Alcaldía Local de Antonio Nariño**ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO:**

Valor del Contrato:	\$	48.000.000 COP
Valor ejecutado:	\$	0 COP

CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN:**JUSTIFICACIÓN FINANCIERA**

De conformidad con lo establecido en la cláusula quinta: valor y forma de pago del clausulado complementario Condiciones Generales del contrato de prestación de servicios profesionales- SECOP II Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, Contrato de Prestación de Servicios No. 253-2026-CPS-P (147462), se evidencia que el valor del contrato se suscribió por un total de CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$48.000.000), respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 53, RUBRO: 023011745992024247801000 Fortalecimiento Institucional y Transparencia y Certificado de Registro Presupuestal No. 1147 del 02 de febrero de 2026 por valor de \$48.000.000.

De acuerdo con el estado financiero del contrato señalado anteriormente, se evidencia que este no ha ejecutado financieramente ningún pago con cargo al rubro asignado al contrato.

Valor del contrato: \$48.000.000

Valor ejecutado: \$ 0

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

Que para la ejecución de las actividades contractuales el Contratista Diego Fernando Avila Aguilar, mediante radicado No. 20266510016702 de fecha 07 de abril de 2026, solicitó la terminación anticipada del contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 253-2026-CPS-P (147462) y manifestó que *“por temas personales, situación que me imposibilita ejecutar el objeto del contrato mencionado, a partir de la fecha 8 de abril de 2026”*.

Que una vez analizada la solicitud de terminación anticipada del contrato, por parte del Contratista, y determinando que no se presentó la ejecución de actividades contractuales, ni que lo anterior genera algún tipo de erogación, ni perjuicio para la entidad con respecto de las actividades programadas, las partes de común acuerdo permiten efectuar la terminación bilateral del contrato a partir del día 08 de abril del 2026, teniendo en cuenta, que no se presentó una ejecución de carácter financiero y contractual.

Que la presente terminación anticipada no genera ningún perjuicio a la Entidad y por tal motivo la supervisión determina la viabilidad de realizar una terminación anticipada del contrato.

Que a la fecha no se ha realizado ningún pago por parte de la Entidad y los recursos asignados no han sido ejecutados, teniendo en cuenta que el contrato no ha iniciado ejecución.

Con el fin de dar trámite a la solicitud manifestada al Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño el día 07 de

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL
Alcaldía Local de Antonio Nariño

abril de 2026 por parte del Contratista *“por temas personales, situación que me imposibilita ejecutar el objeto del contrato mencionado, a partir de la fecha 8 de abril de 2026.”*

Que teniendo en cuenta la solicitud de terminación anticipada del contrato No. 253-2026-CPS-P (147462) por parte del Contratista Diego Fernando Avila Aguilar y el clausulado complementario del contrato No. 253-2026-CPS-P (147462), se solicita dar aplicación al literal a) de la Cláusula Décima Primera, que señala: **“CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CAUSALES DE TERMINACIÓN:** *Esté contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad.(...).*

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la terminación anticipada del contrato, no afecta la continua y eficiente prestación del servicio público, a cargo de la entidad, así como no afecta el cumplimiento de los fines estatales, en cumplimiento de la función administrativa y conforme a la verificación que en la actualidad no existen impedimentos para realizar la terminación del contrato, a través del presente documento la supervisión determina la viabilidad para la terminación anticipada del contrato y realizar la posterior liberación de saldo.

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

Que el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, señala igualmente que: *“De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.”*

El artículo 1602 del Código Civil, indica que todo contrato legalmente celebrado, es ley para las partes y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales, aspecto por el cual, en desarrollo de la autonomía de la voluntad de las partes del contrato, las cuales, según esta norma, además de tener la capacidad para comprometerse y obligarse, pueden dar por terminado el contrato, por mutuo acuerdo.

El artículo 1625 ibídem, señala que *“toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula, de esta forma se determina una prerrogativa, en la que asiste a las partes, conforme al acuerdo de voluntad para extinguir sus obligaciones de mutuo acuerdo”*. Así mismo, el artículo 1200 del Código Civil, menciona que la partes pueden por mutuo consentimiento extinguir las obligaciones creadas por los contratos y retirar los derechos reales que se hubiesen trasferido.

El artículo 1602 del Código Civil consigna *“Los contratos son ley para las partes. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.*

El mutuo consentimiento, que fue el que creó la relación contractual, es también el que la extingue, y será igualmente la voluntad acordada de las partes la que habrá de determinar los efectos que producirá la extinción del contrato, que por lo general se limitarán al pago de la parte del precio contractual correspondiente a los trabajos o prestaciones que se hubieren cumplido y a la liquidación definitiva de la situación contractual, según

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL
Alcaldía Local de Antonio Nariño

su estado" (Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección B Sentencia con radicado 23605 del 26 de julio de 2012. C.P. Danilo Rojas Betancourth).

Teniendo en cuenta que la terminación del contrato no afecta la prestación de los servicios de la Entidad, y que el contratista ha manifestado la imposibilidad de la ejecución del contrato, se encuentra procedente realizar la terminación por mutuo acuerdo, sin que esto afecte o genere algún perjuicio para la Entidad.

Adicionalmente, el Manual de supervisión e interventoría de la secretaria Distrital de Gobierno, conforme a lo señalado, determina las funciones y atribuciones delegadas comprenden todas las actuaciones inherentes a la actividad contractual, tales como la terminación anticipada de los contratos.

Por lo anterior se solicita sea analizada y aprobada la solicitud de terminación anticipada del contrato a partir de la fecha solicitada del 08 de abril de 2026.

Análisis del porcentaje del valor de la adición, incluyendo las anteriores si las hubiere con respecto al contrato inicial en SMLV, cuando aplique:

Valor contrato en SMLV: N/A

IV. APROBACIONES

Con fundamento en lo anterior, en mi calidad de supervisor(a) solicito la aprobación de la modificación No. 1 de terminación anticipada, del contrato de prestación de servicios profesionales No. 253-2026-CPS-P(147462).



Supervisora

LUISA MARIA RAMIREZ RIASCOS

Alcaldesa Local de Antonio Nariño

Proyectó: Carmen Cecilia Suárez Rojas – CPS 031-2026 Contratista FDLAN
Revisó y aprobó: Edwin Johan Chocontá - Profesional Universitario 219-18
FDLAN